

Suprema Corte:

En mi opinión, la presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado de Garantías n° 7 -descentralizado de Ezeiza- del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, suscita consideraciones análogas a las informadas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, y dado que la magistrada de instrucción desvinculó a Edgar Gabriel Z del hurto del motovehículo (cf. 98/101 vta.), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora que intervino a fojas 102/104 vta., debe conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de esta controversia.

Por otra parte, entiendo que también corresponde a ese fuero asumir la investigación respecto de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -placas sustituidas o suprimidas y adulteraciones en las numeraciones identificatorias de chasis y motor (cf. fs. 15/16, 35 y 62)- y de la cédula de identificación automotor a simple vista apócrifa (cf. fs. 34 y 36 vta.), debido a su carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros) y la estrecha vinculación que en el caso existe entre ambas figuras (Competencia N° 1630, L. XL *in re* "Comisaría del Puerto San Julián s/ investigación", resuelta el 31 de mayo de 2005 y Competencia CSJ 2552/2017/CS1 *in re* "N.N. s/ falsificación documentación automotor. Denunciante: Carlos Joaquín Quinteros", resuelta el 3 de julio de 2018).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación